Sabanalarga –Atlántico, 28 de enero de 2021.
Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2017-00297-00
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba.
DEMANDADO: Iván Dayan Escobar DE La Rosa - Suradys Villa De La Hoz.

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO, **dentro** del cual la parte ejecutante y su apoderado judicial presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación con la advertencia que NO se encuentra solicitud de remanente alguno , Sírvase resolver. El Secretario – Julio Díaz Mórelo (SIN SENTENCIA)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.
Sabanalarga –Atlántico, 28 de enero de 2021.

Visto el anterior informe de secretaria, se observa que dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante Dr Erick Enrique Orozco Pacheco presenta solicitud para que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación previa entrega de los depósitos judiciales que se han descontado a la demandada señora **Suradys Villa De La Hoz** , por valor de Seis Millones Doscientos Cinco Mil Desciendo Once Pesos Moneda legal ($6.205.211.00 M. L) con fundamento en el artículo 461 de C. G. P. Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de terminación del proceso y se

RESUELVE:

Primero.- Ordénese la Terminación del procesos ejecutivo por pago total de la Obligación previa entrega de los depósitos judiciales que se han descontado a la demandada señora **Suradys Villa De La Hoz** , por valor de Seis Millones Doscientos Cinco Mil Doscientos Once Pesos Moneda legal ($6.205.211.00 M. L) los cuales se encuentran a disposición del despacho en este proceso iniciado por **la Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba** en contra de **Iván Dayan Escobar DE La Rosa y Suradys Villa DE La Hoz** solicitud esta presentado por apoderado judicial con facultades para este etapa procesal Dr Erick Enrique Orozco Pacheco con fundamento en el artículo 461 de CGP

Segundo: En cuanto a la solicitud de que los títulos se expidan a nombre Adriana Peña Barraza**, no se accede a esta petición, debido a que los títulos deben expedirse a favor de la Cooperativa y no a nombre de su representante legal.**

Tercero Ordénese el archivo del expediente y háganse las respectivas anotaciones en libro radicar que lleva el despacho

Cuarto - Decrétese el desglose del título valores que sirvió como título de recaudo ejecutivo (Letra de Cambio y entréguesele a la parte ejecutada con las respectivas anotaciones o constancias que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad de confirmad al artículo 116, literal C del C. G. P. DE igual forma, según certificación de secretario, No existe remanente alguno solicitado.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 008 DE FECHA 29-01-2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ -SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MÓNICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
adf5f08cd9423162eca1ba5ff2068d9616c0cf5fb84dddde6a285e0e900bc14a
Documento generado en 28/01/2021 07:27:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica